Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

cve: BOE-A-2022-22128
Verificable en https://www.boe.es

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y diversa mercancía

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base								Se considerará "Temporada Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
En temporada Baja		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, aplicándose al resto de pasajeros la bonificación establecida para buques en tránsito.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	En los buques en tránsito, la bonificación en la tasa del pasaje se aplicará por igual a todo el pasaje transportado
Tránsito								No podrán simultanearse las bonificaciones de la tasa del pasaje, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	25%	En la bonificación de la tasa del buque podrán sumarse las bonificaciones de puerto base y tránsito con las de reducción de emisiones NOx hasta el límite del 40% previsto.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	15%			A partir del primer pasajero	10%	
BUQUES PROPULSADOS POR GNL. Eficiencia Energética		A partir de la 1ª escala	15%					Aplicable a buques que utilicen como combustible GNL para sus motores auxiliares en su estancia en puerto
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
Reparaciones a flote en muelle		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
ACEITES O GRASAS VEGETALES O ANIMALES	1507A a 1518B			A partir de 200.001 Tm	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión; computándose por cada año natural. No se aplica a las mercancías movidas por contenedor.
		A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Respecto de la Tasa de la mercancía, se aplicará el porcentaje de bonificación a las unidades operadas a granel, cuantificadas independientemente para cada sujeto pasivo a quien se gire liquidación, en embarques y desembarques por vía marítima. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican. El cómputo se hará por cada año natural
BIODIESEL	3826	A partir de la ecala núm.11	15%	A partir de 150.001 Tm	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas a granel, cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión, en embarques o desembarques por vía marítima El cómputo se realizará por cada año natural no considerando los embarques en tránsito ni los transbordos para el cálculo de la cifra de control Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas a granel se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican
				A partir de 100.001 Tm	10%			
				A partir de 50.001 Tm	5%			
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1ª tonelada	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Sólo será de aplicación a buques tipo car carrier y Ro-Ro. A los efectos de la bonificación de las Tasas del Buque y de la Mercancía, se aplicará sólo a buques cuya carga sea en más del 80% del tipo del tráfico bonificado.
MERCANCÍA CON ENTRADA Y SALIDA POR FERROCARRIL				A partir de la 1ª tonelada y 1ª UTI	40%			Aplicable a todo tipo de mercancía y elementos de transporte para embarque o desembarque marítimo que utilicen la Estación de Mercancías de Málaga- Los Prados como punto de cambio entre los modos de trasporte de FFCC y carretera.
GRANELES AGROALIMENTARIOS								
Piensos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará sólo a aquellos buques cuando más del 80% de la mercancía a granel transportada se encuentre dentro de los códigos arancelarios objeto de bonificación

cve: BOE-A-2022-22128
Verificable en https://www.boe.es

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

Excluidos vehículos en régimen de transporte

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX								
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax	10%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.
						De 250.001 a 300.000 pax	15%	
						A partir del pasajero 300.001	20%	
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales		A partir de la 1ª escala	25%	A partir de la 1ª UTI/Tm transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumpla con las condiciones específicas	20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 24 escalas al año. Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Marítimo Regular, sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigor de la ley de presupuestos donde figure esta bonificación.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades	30%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis. Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte 2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante 3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía queda derecho. 4. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entiende que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicitados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas sí será de aplicación el año natural.

cve: BOE-A-2022-22128
Verificable en https://www.boe.es

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la escala 100	20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con indepencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

cve: BOE-A-2022-22128
Verificable en https://www.boe.es

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

cve: BOE-A-2022-22128
Verificable en https://www.boe.es